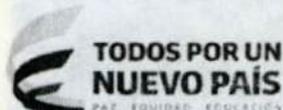


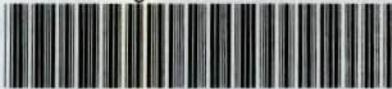


Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500231441**



20185500231441

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION
CALLE 121 No. 19-14
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7143 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

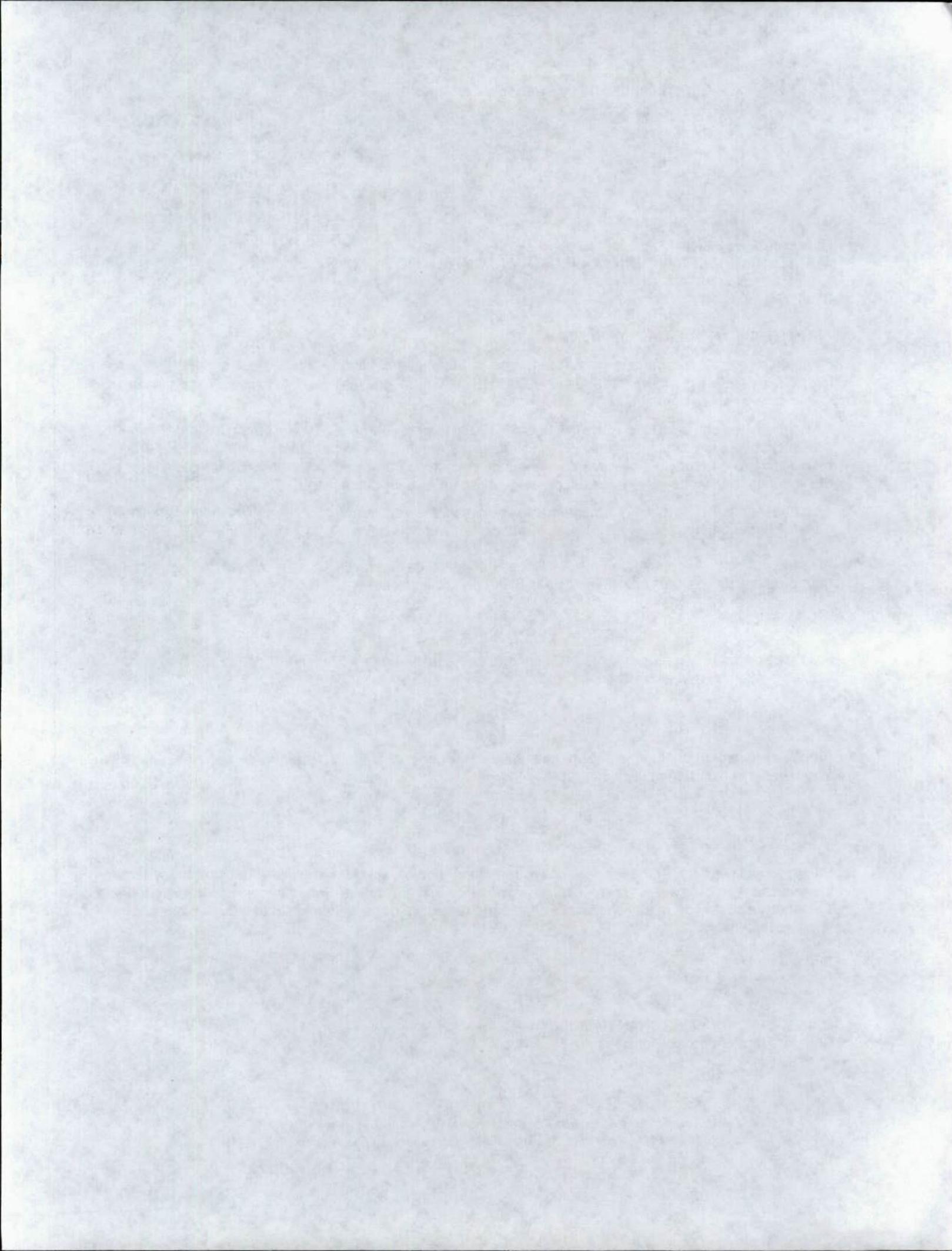
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De 7143 21 FEB 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56032 del 14 de octubre de 2016 contra la Empresa ECUATORIANA DE AVIACIÓN S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 890.301.286-0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995 los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

En memorando N° 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016 la Coordinadora del Grupo Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte manifiesta: "... me permito anexar a esta respuesta 128 folios con estado de reporte de ingresos de los vigilados suministrados por su dependencia..." en los que informa que la Empresa ECUATORIANA DE AVIACIÓN S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 890.301.286-0 "NO REPORTÓ INGRESOS derivados de la actividad de transporte, transito, (sic) su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero - diciembre de 2013 (a fl. 3)

Que mediante Resolución 56032 del 14 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa contra la Empresa ECUATORIANA DE AVIACIÓN S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 890.301.286-0 presuntamente por no reportar en el tiempo establecido la información requerida por ésta Entidad mediante Circular 03 del 25 de febrero de 2014, información que corresponde al registro en el software TAUX del Certificado de Ingresos Bruto para la vigencia 2013, Resolución que a su vez establece como fecha límite para reporte hasta el 20 de marzo de 2014.

Que en cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, se citó al investigado para notificación personal mediante oficio N°20165501055291 de fecha 14 de octubre de 2016, vencido el término y toda vez que la entonces sociedad investigada no se hizo presente para surtir el trámite de notificación personal, ésta Superintendencia de Puertos y Transporte, procede en los términos del artículo 69 de la norma que nos ocupa, a realizar notificación por aviso mediante oficio reg. N° 20165501120161 del 31 de octubre de 2016 el cual según información de 4-72 no se encontró dirección y por lo tanto se devuelve, (fl. 5) se procede por tanto a Publicar el aviso que se fija el 22/11/2016 y se desfija el 28 de noviembre quedando notificada el 29 de noviembre de 2016.

7 1 4 3 21 FEB 2018
Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56032 del 14 de octubre de 2016 contra la Empresa ECUATORIANA DE AVIACIÓN S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 890.301.286-0

Una vez consultado el Sistema de Gestión Documental - ORFEO se denota a la fecha, que la investigada no presento escrito de descargos a la Resolución 56032 del 14 de octubre de 2016.

PRUEBAS

Las puestas de presente a la investigada según Resolución No. 56032 de 14 de octubre de 2016, y que obran en el expediente y que se relacionan a continuación:

- memorando N° 20165400116813 del 18 de septiembre de 2016
- Circular Externa 03 del 25 febrero de 2013

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada mediante Resolución 56032 del 14 de octubre de 2016, sea entonces lo primero verificar, la existencia del sujeto sometido a la supervisión de ésta Delegada de Concesiones e Infraestructura, razón por la cual éste Despacho procedió a realizar consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal en la página web Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, www.rues.gov.co, donde se confirma que la investigada hace parte del conglomerado de vigilados, por esta entidad, además indica el Certificado que la última renovación de Matrícula fue el 7 de septiembre de 2000, adiciona lo siguiente, que por oficio Número 4939 del 30 de octubre de 2002, inscrito el 06 de noviembre de 2002 bajo el número 68606 del Libro VIII, la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN comunicó que en el proceso administrativo de la Nación contra la Sociedad de la referencia se Decretó el Embargo de la Razón Social.

De otro lado en el caso concreto, reposa en el acervo probatorio Memorando de fecha 19 de septiembre de 2016, suscrito por la Coordinadora del Grupo Financiera donde claramente se informa que la Empresa ECUATORIANA DE AVIACIÓN S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 890.301.286-0 "*...NO REPORTÓ INGRESOS derivados de la actividad de transporte, tránsito (sic) su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero-diciembre de 2013*", es de anotar que el investigado no hizo presentación de descargos, por lo que no se controvertió el cargo imputado, ahora es pertinente citar taxativamente la Circular Externa N° 03 del 25 de febrero de 2014 en su aparte: "*La información aquí referida es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 Literal c) y parágrafo del Artículo 46*". Además la Resolución de Apertura en la formulación de cargos se dice manifiestamente que el incumplimiento a la obligación genera una multa de hasta 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Por lo anteriormente expuesto este despacho procede a imponer la respectiva sanción a la Empresa ECUATORIANA DE AVIACIÓN S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 890.301.286-0.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56032 del 14 de octubre de 2016 contra la **Empresa ECUATORIANA DE AVIACIÓN S.A EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 890.301.286-0

la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995¹, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 50², considera el Despacho que estos se enmarcan en lo previsto por los literales sexto de la norma ibídem, así: "(...) 6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*", habida cuenta que la sociedad investigada, no fue prudente ni diligente en su actuar, como quiera que desacata la orden impartida por autoridad competente, como lo es la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de Circular Externa N. 003 del 25 de febrero de 2014.

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no procedió al registro de certificación de ingresos correspondiente al año 2013, y siendo ésta de la información subjetiva requerida por autoridad competente, dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
VEINTE (20)	2014	DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C (\$ 12.320.000)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la Empresa ECUATORIANA DE AVIACIÓN S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 890.301.286-0, por contravenir lo dispuesto en las Circular 03 del 25 de febrero de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa ECUATORIANA DE AVIACIÓN S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 890.301.286-0, con multa de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año dos mil catorce (2014), equivalentes a DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C (\$ 12.320.000), conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de

¹ ARTÍCULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. (...)

² Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56032 del 14 de octubre de 2016 contra la Empresa ECUATORIANA DE AVIACIÓN S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 890.301.286-0

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

ARTICULO CUARTO: Efectuado el pago de la multa, Empresa ECUATORIANA DE AVIACIÓN S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 890.301.286-0, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

ARTICULO QUINTO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la Empresa ECUATORIANA DE AVIACIÓN S.A EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 890.301.286-0, o quien haga sus veces, en la dirección CALLE 121 N° 19-14 de Bogotá D.C, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

7143

21 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Claudia Cristina Narvaez Rojas - Abogada Contratista - Grupo de Investigación y Control
Revisó: Vilma Redondo - Coordinadora Grupo Investigación y Control



RUEB
 Región Urbana Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
 ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2000
 FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2001 HASTA EL: 2001
 =====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
 =====

CERTIFICA:
 NOMBRE : ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION
 N.I.T. : 890301286-0
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 00168123 DEL 23 DE MARZO DE 1982

CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000
 ACTIVO TOTAL : 74,748,984
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 121 NO. 19-14
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 DIRECCION COMERCIAL : CLL 121 NO. 19-14
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 QUE POR OFICIO NUMERO 4939 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO



RUES
Registro Único Empresarial y Social
(Antes de Comercio)

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 68606 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES DIAN COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA NACION CONTRA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.5362, NOTARIA 3A. CALI, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.960, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 23 DE FEBRERO DE 1.982, BAJO EL NO.112.290 SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DEL DOCUMENTO DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD "COMPANIA ECUATORIANA DE AVIACION S.A." DOMICILIADA EN QUITO -ECUADOR-. DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1059, NOTARIA 4A. CALI EL 24 DE MARZO DE 1.975, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 23 DE FEBRERO DE 1.982, BAJO EL NUMERO 112.294 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "COMPANIA ECUATORIANA DE AVIACION S.A." POR EL DE "EMPRESA ESTATAL ECUATORIANA DE AVIACION"

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 5.360 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1996 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE SANTAPE DE BOGOTA, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NO. 073.027 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS -- MEDIANTE LOS CUALES LA SOCIEDAD MATRIZ SE TRANSFORMO DE EMPRESA ESTATAL EN SOCIEDAD ANONIMA PRIVADA, BAJO EL NOMBRE DE: ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA, EN CONSECUENCIA LA DENOMINACION DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, SERA EN ADELANTE : ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3565 NOTARIA 18 BOGOTA, EL 28 DE OCTUBRE DE 1.981, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 23 DE FEBRERO DE 1.982, BAJO EL NUMERO 112.296 DEL IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI A LA DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 10 0- 262 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 15 DE FEBRERO DE 2001, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NO. 99340 DEL LIBRO VI, SE ORDENO LA LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS EN EL PAIS QUE LA SOCIEDAD DE ECUATORIANA DE AVIACION S.A, REALIZA A TRAVES DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2735	27-VIII-1.963	3A. CALI.	23-II-1.982 NO.112.291
947	31-III -1.964	3A. CALI.	23-II-1.982 NO.112.292
1831	7-IX -1.966	4A. CALI.	23-II-1.982 NO.112.293
3180	7-IX -1.976	3A. CALI.	23-II-1.982 NO.112.295
3728	4-IX -1.986	18. BTA.	5-IX-1.986 NO. 5.757
5360	5- X -1.996	18 BTA.	28-X -1.996 NO. 73.027

CERTIFICA:

0000262 2001/02/15 00000 BOGOTA D.C. 00099340 2001/04/26

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARA A LA ACTIVIDAD AEREA COMERCIAL PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO,ASI COMO TAMBIEN A TODA CLASE DE OPERACIONES DE TURISMO, TURISMO ECOLOGICO, COMERCIO E INDUSTRIA QUE ESTEN PERMITIDAS POR LA LEY; PUDIENDO TAMBIEN INTERVENIR Y FORMAR PARTE DE OTRAS COMPANIAS O EMPRESAS DE CUALQUIER CLASE, O LABORAR COMO FILIAL DE UNA O VARIAS DE ELLAS.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5112 (TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS)



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5122 (TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL : \$ 20,000.00000

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005360 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE OCTUBRE DE 1996 , INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00073028 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL HERNANDEZ SILVA CARLOS EDUARDO	C.C.00017139710
APODERADO SUPLENTE BETANCOURT CHINCHILLA RAUL ALBERTO	C.C.00019276311

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 5360 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.996, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NO. 73.028 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE OTORGA PODER GENERAL AL SEÑOR CARLOS HERNANDEZ SILVA, PORTADOR DE LA CEDULA NUMERO UNO SIETE TRES NUEVE SIETE UNO CERO, PARA QUE PUEDA REPRESENTAR A ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA DE MANERA GENERAL Y AMPLIA, TENIENDO LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES: REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, ADMINISTRATIVAS, AERONAUTICAS Y OFICIALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA; Y, TAMBIEN ANTE TERCEROS EN CUALQUIER ACTO JUDICIALMENTE VALIDO, EL MANDATARIO, ADEMAS TENDRA EN EL ORDEN JUDICIAL, LA MISMA REPRESENTACION CON AMPLIAS FACULTADES PUDIENDO ACTUAR COMO DEMANDANTE O DEMANDADO EN TODA CLASE DE JUICIOS, SEAN ESTOS CIVILES, CRIMINALES, DE TRABAJO, POLICIA, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, GENERALES O ESPECIALES, POR ESTA MISMA RAZON PODRA TRANZAR, CONCILIAR O DESISTIR CUALQUIER RECLAMACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. EL SEÑOR CARLOS HERNANDEZ SILVA, CON EL CARACTER QUE LE CONFIERE EL PRESENTE MANDATO, TENDRA LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE POSEE ACTUALMENTE O LLEGUE A POSEER EN EL FUTURO LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, IGUALMENTE PODRA ADMINISTRAR LOS INTERESES DE ECUATORIANA DE AVIACION SEGUN LAS NORMAS EXPRESAS DISPUESTA POR ESTA Y CON APEGO A LO SEÑALADO EN EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑIA. PODRA ASI MISMO, CON LA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, COBRAR, Y RECIBIR CUANTO SE ADEUDE A LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA POR CUALQUIER MOTIVO O CAUSA Y OTORGAR, LOS RECIBOS, CANCELACIONES Y FINIQUITOS QUE SEAN NECESARIOS. PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE OTORGA ESTE MANDATO, EL MANDATARIO PODRA FIRMAR O SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS, ASI COMO SOLICITUDES, DECLARACIONES, ESCRITURAS PUBLICAS O PRIVADAS, Y MAS DOCUMENTOS LEGALMENTE NECESARIOS.----- IGUALMENTE SE AUTORIZA AL MANDATARIO A RETIRAR CORRESPONDENCIA AUN CERTIFICADA, GIROS, ENCOMIENDAS POSTALES, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES ADUANERAS Y DE COMERCIO EXTERIOR, ENDOSAR DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y RETIRARLOS Y CUALQUIER OTRO DE SIMILARES CARACTERISTICAS.----- TERCERA.- EL MANDATARIO, EN LA EJECUCION DE LAS ATRIBUCIONES O FACULTADES CONSIGNADAS EN ESTE MANDATO, ACTUARA SIEMPRE BAJO SU RESPONSABILIDAD ANTE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE ECUATORIANA DE AVIACION, OBLIGANDOSE A PRESENTAR INFORMES PERIODICOS DE SUS ACTIVIDADES EN RAZON DEL PRESENTE MANDATO. CUARTA.--- ESTE MANDATO, POR SU NATURALEZA, NO ES REMUNERATIVO, YA QUE CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA. SIN EMBARGO LA COMPANIA ENTREGARA LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU REPRESENTACION Y PAGARA LOS HONORARIOS PERTINENTES CONFORME AL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y ACCIONES QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL PRESENTE MANDATO. LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE PODER REGIRAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA LEGALMENTE PERFECCIONADO DE ACUERDO A LAS LEYES COLOMBIANAS Y PUEDA SURTIR EFECTO EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA ACEPTACION EXPRESA DEL MANDATARIO ANTE EL CONSULADO DEL ECUADOR EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL: ****

QUE POR OFICIO NO. 0950134 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MARZO DE 1995, INSCRITA EL 05 DE ABRIL DE 1995 BAJO EL NUMERO 00060708 DEL LIBRO VI, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
INSIGNARES CARLOS JIDY	C.C.00019237664

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE MARZO DE 1986, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 1986 BAJO EL NUMERO 00005082 DEL LIBRO VI, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MOLINA RODRIGUEZ LUIS HUMBERTO	C.C.00017137784

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NCMBRE : ECUATORIANA
MATRICULA NO : 00168124 DE 23 DE MARZO DE 1982
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000
DIRECCION : CLL 121 NO. 19-14
TELEFONO : 6192524
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. SH-2006C-EE-210581 DEL 21 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 28 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NO. 93243 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, INFORMO QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. DDI-058672 DEL 21 DE JULIO DE 2006, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE COMUNICADO NO. 11060 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 100068 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION 20070207000061 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2007, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 424470 DEL 04 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NO. 00108256 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI-116897 DEL 03 DE JUNIO DE 2009, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

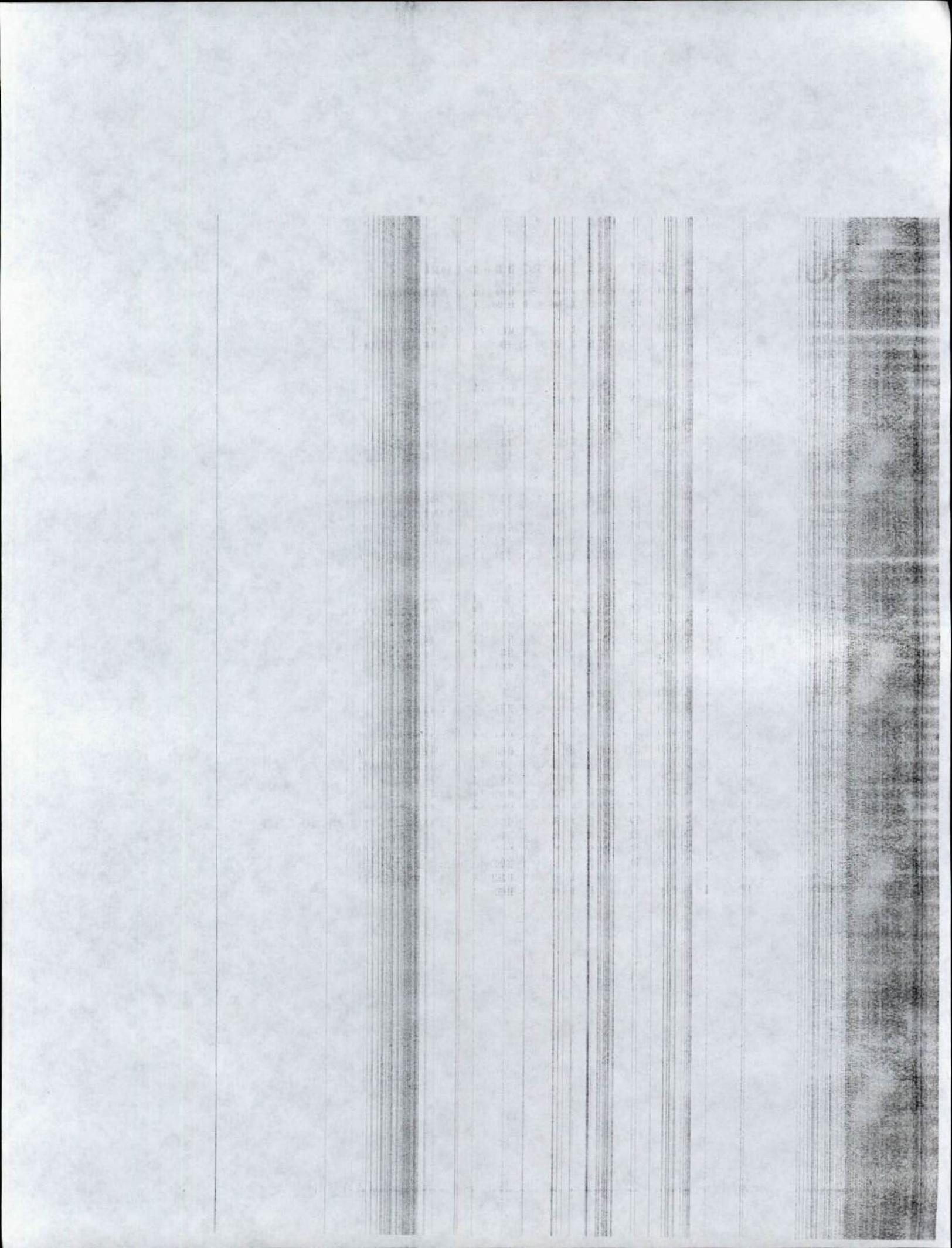
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

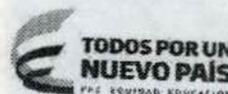
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500176481



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION
CALLE 121 No. 19-14
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7143 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

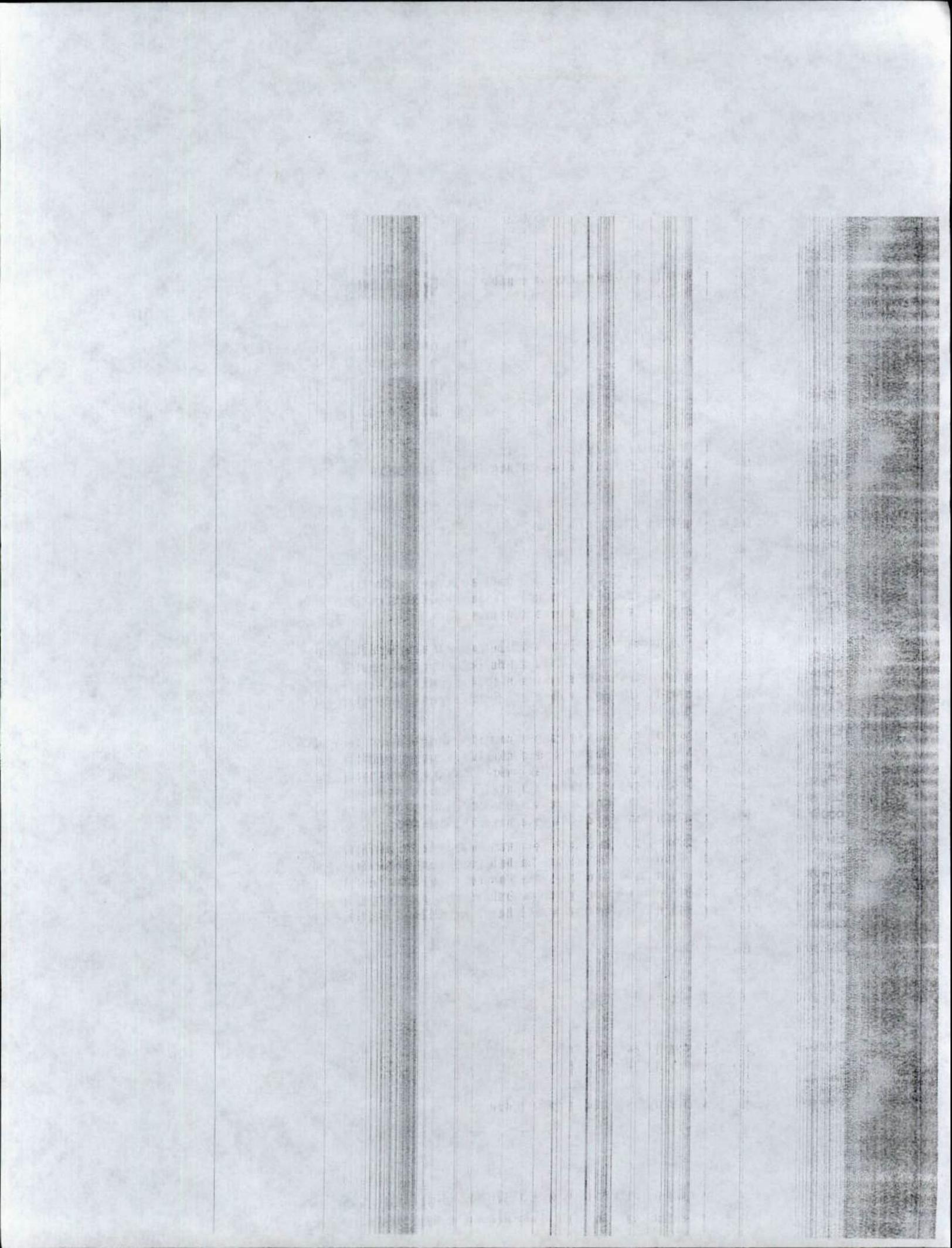
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\21-02-2018\CONCESIONES\CITAT 7137.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
D.O. 26 de 95 A.S.
Línea Nat. 01 8000 11 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131139
Envío: RN915705068CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ECUATORIANA DE AVIACION
SOCIEDAD ANONIMA EN
Dirección: CALLE 121 No. 19-14
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11011116
Fecha Pre-Admisión:
07/03/2018 15:29:40
No. Transporte En de carga 000
Min. TIC Buz. Mensajería Express

QUIEN RECIBE

472 Motivos de devolución		Desconocido		No Existe Número	
Dirección Errata		Rechazado		No Reclamado	
No pagó		Extraviado		No Contactado	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fuerza Mayor		Aparato Clausurado	
Nombre del distribuidor		Fecha 2: DIA MES AÑO		R 9	
C.C. Centro de Distribución		Nombre del distribuidor		C.C. Centro de Distribución	
Observaciones		753.818		Observaciones:	
1050		120-122			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

72

1104
1105
1106
1107
1108
1109
1110
1111
1112
1113
1114
1115
1116
1117
1118
1119
1120
1121
1122
1123
1124
1125
1126
1127
1128
1129
1130
1131
1132
1133
1134
1135
1136
1137
1138
1139
1140
1141
1142
1143
1144
1145
1146
1147
1148
1149
1150
1151
1152
1153
1154
1155
1156
1157
1158
1159
1160
1161
1162
1163
1164
1165
1166
1167
1168
1169
1170
1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1190
1191
1192
1193
1194
1195
1196
1197
1198
1199
1200